



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 13 MAY 2021

RESOL. EXENTA N° 1427

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos y Pescadores Artesanales de Caleta Los Molles, correspondiente al sector denominado **Los Molles, Región de Valparaíso**, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3128 de fecha 15 de diciembre de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum Técnico AMERB N° 020/2021, de fecha 26 de abril de 2021; la Ley N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 652 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1228 y N° 1862, ambas de 1998, N° 1061 de 1999, N° 2101 de 2000, N° 159, N° 1857 y N° 2363, todas de 2001, N° 1332, N° 2181 y N° 2882, todas de 2002, N° 1882 de 2003, N° 1832 y N° 2802, ambas de 2004, N° 2135 y N° 2601, ambas de 2005, N° 1751 y N° 2525, ambas de 2006, N° 1671 y N° 3775, ambas de 2007, N° 384 de 2008, N° 1557 de 2009, N° 646 y N° 2951, ambas de 2010, N° 3601 de 2011, N° 383 de 2014, N° 28 y N° 3338, ambas de 2015, N° 3687 de 2016, N° 2218 de 2017, N° 3016 y N° 4240, ambas de 2018, y N° 2159 de 2019, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 22 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, O'Higgins y Maule.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3128 de fecha 15 de diciembre de 2020, citado en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos y Pescadores Artesanales de Caleta Los Molles, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Los Molles, Región de Valparaíso**, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.



Que, mediante el D.S. N° 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus referido anteriormente, extendiéndose su vigencia a través del D.S. N° 76 de 2021, del mismo ministerio.

Que, el inciso 3° del artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 020/2021 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos y Pescadores Artesanales de Caleta Los Molles, R.U.T. N° 75.067.900-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 961, de fecha 25 de marzo de 1998, con domicilio en Avenida Los Pescadores N° 1090, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso y casilla electrónica sindicatolosmolles@gmail.com, para realizar en el área de manejo denominada **Los Molles, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo excepcional consistente en la extracción de 35.200 individuos (10.929 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, dentro de los límites geográficos del área ya individualizada.

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.



3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



Alicia Gallardo Lagno
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

Mov/NLI/BZT

